CLAUSULADO COMPLEMENTARIO
DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE
CONTRATO ELECTRÓNICO No.0037-DRSR-2026

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas que hacen parte integral del mismo:

PRIMERA. OBJETO. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CAMILLAS Y MESAS DE MORGUE DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para el desarrollo del objeto del contrato las PARTES se obligan a cumplir con el mismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, análisis del sector, pliego de condiciones, oferta, contrato electrónico y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (3) Bienes y servicios.

TERCERA. VALOR CIEN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($100.706.500.00), incluido iva y todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, discriminados así:

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Cuando el contrato requiera recursos, el INSTITUTO pagará el gasto que ocasionare el contrato electrónico con las disponibilidades presupuestales del presupuesto de la presente vigencia fiscal de conformidad con las disposiciones que en materia de armonización presupuestal han sido adoptadas por el INSTITUTO y que para todos los efectos, los datos se relacionan en "CONFIGURACIÓN" y "DOCUMENTOS DEL PROCESO" del pliego de condiciones electrónico y en Parte (6) "INFORMACIÓN PRESUPUESTAL" del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Cuando el contrato, requiera pagos/desembolsos, las PARTES realizarán los pagos/desembolsos, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte (7) Ejecución del Contrato – Plan de pagos. Así las cosas, las PARTES se comprometen a cargar en la plataforma cada una de las facturas/cuentas de cobro (previa aprobación de la supervisión, de acuerdo a lo indicado en los lineamientos internos del Instituto. Así como el Decreto 358 de 2020 y la Resolución 0042 de 2020, 165 de 2023 y 202 del 2025 de la DIAN: Factura Electrónica de Venta, o las normas que se encuentren vigentes.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La prestación del servicio se realizará en las siguientes sedes de la Regional Suroccidente, así:

Sede	Grúas neumáticas Ítem 1	Mesas de necropsias Ítem 2	Camillas Transportadoras de Cadáveres Ítem 2	Carros transportadores de cuerpos Ítem 4
Sede Cali San Fernando	1			7
Unidad Básica Palmira	1	4		
Unidad Básica Buga	1	2	3	
Unidad Básica Tuluá			2	
Unidad Básica Roldanillo		2		

Unidad Básica Buenaventura	1			
Sede Pasto	1	2		
Unidad básica de Tumaco	1	2		
Unidad básica de Ipiales		2		
Unidad básica de Tuquerres			1	
TOTAL	**6**	**14**	**6**	**7**

Sede San Fernando: Calle 4B No. 36-01, Distrito Especial Santiago de Cali

Seccional Valle del Cauca

Unidad Básica Buga: Carrera 18 – Calle 8 Morgue
Unidad Básica de Palmira: Calle 23 33-81 Barrio Nuevo.
Unidad Básica Tuluá: Carrera 25C No. 48-101 Contiguo a la Universidad UCEVA.
Unidad Básica Roldanillo: Avenida Santander Hospital Regional San Antonio.
Unidad Básica Buenaventura: Calle 4 No.17D-03.

Seccional Nariño

Sede Pasto: Calle 22 No. 7-93
Unidad Básica de Tumaco: Kilometro 36 No. 29 – 107 Sector la Ciudadela
Unidad Básica de Ipiales: Hospital Regional de Ipiales.
Unidad Básica de Tuquerres: Hospital San José de Tuquerres

SÉPTIMA: **PLAZO DE EJECUCIÓN – DURACIÓN DEL CONTRATO** El plazo de ejecución será hasta el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, expedición del registro presupuestal de compromiso y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, la cual debe ser constituida dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS. La Garantía Única de Cumplimiento que presentará la PARTE avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo, surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución del contrato, y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado de conformidad con los artículos 7 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para asegurar el cumplimiento que se derive de las obligaciones contractuales, la PARTE dentro de los plazos establecidos en la Parte del Cronograma - Entrega de las garantías de ejecución del contrato, del pliego de condiciones, se compromete a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con Nit 800.150.861-1, una garantía única de cumplimiento; consistentes en un contrato de seguro contenido en una póliza, con los amparos determinados en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (2) Condiciones – Configuración financiera – Garantías.

AMPAROS	%	Sobre el Valor	Vigencia
CUMPLIMIENTO	20	Del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	30	Del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10	Del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

La garantía única de cumplimiento debe expedirse con los siguientes datos:

ASEGURADO	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente
NIT	800.150.861-1
DIRECCIÓN	Calle 4B No. 36 - 01 Distrito Especial de Santiago de Cali
TELÉFONO	554 09 70

PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía a que alude esta cláusula, debe ser cargada y enviada por el CONTRATISTA a través del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Asimismo, para iniciar la ejecución del contrato electrónico, se requiere la aprobación del Profesional de la Oficina Jurídica de la Regional Suroccidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La PARTE se obliga para con el INSTITUTO a presentar los anexos modificatorios cuantas veces así se le requiera. En todo caso, la garantía se entenderá vigente de acuerdo a lo indicado y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO. Los gastos en que debe incurrir la PARTE por concepto de pago del contrato de seguro contenido en una póliza, correrán por cuenta del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO. La PARTE se obliga para con el INSTITUTO a mantener vigente el amparo de cumplimiento hasta la liquidación bilateral del contrato electrónico, de acuerdo a lo determinado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA PARTES. Las OBLIGACIONES GENERALES y las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS de las PARTES, están establecidas en el estudio previo, análisis del sector, pliego de condiciones, oferta presentada por la PARTE; documentos que forman parte integral del contrato electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. La PARTE se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven de los mencionados documentos, y que por su naturaleza se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El INSTITUTO se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el estudio previo y en el contrato electrónico; documentos que forman parte integral del contrato electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por quién se señaló en el estudio previo o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto de la Entidad. Asimismo, la supervisión suscribirá el acta final de recibo a satisfacción para pago y el acta de liquidación, a su vez, generará las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución de contrato, y

coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas (las anteriores actividades descritas serán realizadas únicamente por la supervisión líder en caso de que se haya designado). La supervisión del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Procedimiento vigente, velarán por que la **PARTE** cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo, para el respectivo pago y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución, al Ordenador del Gasto y copia al Grupo Administrativo y Financiero Regional, en cumplimiento del Manual de Contratación y Procedimiento vigente**.** Dicha supervisión deberá cumplir entre otras las siguientes acciones: **1)** Verificar el pleno cumplimiento de la **PARTE** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **2)** Recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas. **3)** Informar por escrito al Ordenador del Gasto con copia al Grupo Administrativo y Financiero Regional, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento de la **PARTE** y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **4)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo**. 5)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones de los bienes lo requieran. **6)** Certificar respecto al cumplimiento de la **PARTE,** documento que se constituye en requisito previo para el pago/desembolso que debe realizar el **INSTITUTO**. **7)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, por razones de fuerza mayor o caso fortuito**. 8)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo de la **PARTE** con el fin de corregirlas. Impartir por escrito a la **PARTE,** las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión **9)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto de la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra la **PARTE** para que el **INSTITUTO** adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **10)** Hacer seguimiento a la organización, cargue y archivo de los documentos relacionados con el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y la supervisión a su cargo. **11)** Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. **12)** Velar por que las garantías permanezcan vigentes y suficientes, durante toda la vigencia del contrato. **13)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, parágrafo 4 adicionado por el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas que le apliquen. **14)** Participar activamente en la liquidación del contrato. **15)** Vencido el plazo del contrato, y dentro de los diez (10) días siguientes, la supervisión deberá informar al ordenador del gasto, para que se inicien por el Grupo Administrativo y Financiero Regional la terminación o liquidación en la plataforma SECOP ii. **16)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y en la Ley o que le sean asignadas por el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los supervisores no estarán facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las **PARTES,** mediante la suscripción de modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los supervisores tendrán la obligación de advertir sobre posibles incumplimientos de la **PARTE,** en la ejecución a los ordenadores del gasto de cada una de las partes. De igual manera, informar sobre la necesidad de modificaciones, con ocho (8) días hábiles de anterioridad al vencimiento del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato; la designación se efectuará mediante comunicación escrita del respetivo ordenador del gasto. **PARÁGRAFO CUARTO**. Las designaciones de supervisión, se cargarán por el responsable del proceso contractual, en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (7) Ejecución del contrato – Documentos de ejecución del contrato; igualmente se realizará el ajuste y actualización en la Parte (6) Información presupuestal – Asignaciones para el seguimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo, cuando las **PARTES** contratantes lo consideren pertinente, podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un otrosí en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De todo lo anterior, la **PARTE** dará aviso al garante (Cuando aplique). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **INSTITUTO**, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra la **PARTE** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Reiniciado el contrato, la **PARTE** a través del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II deberá remitir al Grupo Administrativo y Financiero Regional (o quien haga sus veces), el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo – para su respectiva aprobación (en caso de que aplique). **PARÁGRAFO CUARTO**. La suspensión, será cargada con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las **PARTES** y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, recordando que una vez vencido el plazo de la suspensión, deberá realizarse una nueva modificación contractual – reactivación del contrato electrónico.

DÉCIMA TERCERA. **CESIÓN**. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la **PARTE** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **INSTITUTO. PARÁGRAFO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN.** En todos los casos, el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el **INSTITUTO** no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La cesión, será cargada por el Grupo Administrativo y Financiero Regional con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**.**

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN. El contrato, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las **PARTES** mediante OTROSI, el cual hará parte integral del contrato electrónico, y será cargado por el Grupo Administrativo y Financiero Regional, con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**.**

DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de incumplimiento durante la ejecución del contrato de cualquiera de las obligaciones adquiridas por la **PARTE,** el **INSTITUTO** podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, sin que en su totalidad exceda el **diez por ciento (10%)** del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 incisos adicionados por el artículo del Decreto 537 de 2020 y lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **PARTE** y el **INSTITUTO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **INSTITUTO** del saldo a favor de la **PARTE** si lo hubiere, previa comunicación escrita a la **PARTE**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación al Garante (Compañía de Seguros) que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio o las normas que lo modifiquen. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante el Garante con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por el **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el **INSTITUTO** adelantará las acciones

pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO**. La multa – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Administrativo y Financiero Regional en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Cámara de Comercio del domicilio de la **PARTE.**

DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA. La **PARTE** reconocerá al **INSTITUTO** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el **INSTITUTO** hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento y podrá hacerla efectiva directamente por compensación de los saldos que adeude a la **PARTE** si los hubiere o mediante cobro de la garantía, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, incisos adicionados por el artículo del Decreto 537 de 2020; así como lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. PARÁGRAFO TERCERO** La cláusula penal – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Administrativo y Financiero Regional en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos**.**

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. El **INSTITUTO** podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a la **PARTE** durante la etapa contractual y pos contractual de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, incisos adicionados por el artículo del Decreto 537 de 2020; así como lo indicado en el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de incumplimiento – como acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado, será cargada por el Grupo Administrativo y Financiero Regional en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la Parte (9) Incumplimientos.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el Supervisor del contrato o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará a la **PARTE** para **AUDIENCIA DE DESCARGOS**, haciendo *mención expresa y detallada de* los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **PARTE** en desarrollo de la actuación, así como la cuantificación de los perjuicios. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato, y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este requerimiento se enviará por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la Compañía de Seguros. **2)** Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas, las consecuencias que podrían derivarse para la **PARTE** en desarrollo de la actuación y la cuantificación de los perjuicios. Acto seguido se concederá el uso de la palabra a la **PARTE** o a quien la represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **INSTITUTO. 3)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el **INSTITUTO** procederá a decidir sobre la imposición o no de la

multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4)** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas que se impongan, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas por la **PARTE,** cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La PARTE se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato electrónico no genera vínculo laboral alguno entre la PARTE y el INSTITUTO, ni éste último con relación a las personas que emplee la PARTE para la ejecución del mismo. El contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de la PARTE.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La PARTE afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma electrónica del Contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el INSTITUTO a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al INSTITUTO si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. PARÁGRAFO SEGUNDO: La PARTE se obliga que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato, previa autorización escrita del INSTITUTO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA, CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato, se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las **PARTES,** siempre que con ello no se causen perjuicios al **INSTITUTO**. La terminación anticipada del contrato, se hará constar en un otrosí suscrito por las **PARTES. b)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **c)** Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. **d)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación señalados en el literal **a)** y **e)**, se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar**.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. EJERCICIO DE DERECHOS. El retardo u omisión por parte del **INSTITUTO** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por la **PARTE,** no podrá interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por la **PARTE.**

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el **INSTITUTO** y la **PARTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del contrato electrónico, serán sometidas a la revisión de la **PARTE** y al representante legal o el delegado del **INSTITUTO** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las

partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el **DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación dentro del término establecido en la Parte 1 Información General del contrato electrónico, al vencimiento del plazo de ejecución del mismo o, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si la **PARTE** no accede a la liquidación que le presente el **INSTITUTO** previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, el **INSTITUTO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. No obstante lo anterior, si vencidos los plazos establecidos y no se ha realizado la liquidación, la misma podría ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, ya bien sea unilateralmente o de mutuo acuerdo, para la cual se proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO**. Para dar trámite a la liquidación el Grupo Administrativo y Financiero Regional, revisará todos los documentos que hacen parte del contrato electrónico, en especial los apartes de la plataforma SECOP II: (1) Información General – identificación del contrato, (2) Condiciones – Garantías del proveedor – en especial ante los amparos pos contractuales – los cuales deben estar vigentes, (7) Ejecución del Contrato – Planes de pagos: informes de supervisión, previos a cada pago, en conjunto con los informes parciales/finales (en caso de que aplique) – Balance de pagos y Balance de entregas, quedando en un porcentaje de 100% - Documentos de ejecución de contrato, cargando el certificado de relación de pagos entregado por el GNGT, para concluir con el cargue del acta de liquidación en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II en el aparte (8) Modificaciones del contrato – debidamente firmada electrónicamente por las partes y publicada.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El contrato, se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019, 2022 de 2020, 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente contrato electrónico y obligan al **INSTITUTO** y a la **PARTE.** Asimismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PACTO DE TRANSPARENCIA: El **INSTITUTO** y la **PARTE** deberán dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y el compromiso anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano. Igualmente, el **INSTITUTO y** la **PARTE** apoyarán este pacto para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el **INSTITUTO** y la **PARTE** se comprometen a impartir instrucciones a todos sus funcionarios/ empleados/ contratistas y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para todos los efectos legales del contrato electrónico se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali D.E. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificación, **EL INSTITUTO**, tiene su domicilio en la calle 4ta. B # 36-01 de Santiago de Cali D.E. y para efectos de notificación a la

PARTE, la dirección de correspondencia será la inscrita en la dirección de notificación judicial del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** La notificación electrónica se acepta por las **PARTES** con la suscripción electrónica del presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el **INSTITUTO** deba realizar a la **PARTE,** en desarrollo del presente contrato, serán efectuadas al email de notificación judicial inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

VIGÉSIMA NOVENA. DERECHO DE AUTOR. El **INSTITUTO** conoce y acepta que los derechos morales de autor por creación de obras o productos no son transferibles, son inembargables e irrenunciables, y no tiene limitación en el tiempo; razón por la cual, pertenecerán en todo momento a la **PARTE,** quien es el gestor, desarrollador y creador de los mismos

TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado… "cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito", por consiguiente, el contrato resultante, se perfecciona mediante la aceptación expresa e incondicional, junto con la oferta de la propuesta. Son requisitos de ejecución del presente contrato los siguientes: a) Expedición del registro presupuestal, b) La entrega y aprobación de la garantía única de cumplimiento. Cumplidos los anteriores requisitos las **PARTES** darán inicio a la ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen al **INSTITUTO** o al Proveedor (**PARTE)** del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Las **PARTES** conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y demás documentos que lo conforman, para constancia de ello se aprueba con la firma electrónica de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Lucero Idarraga Torres – Técnica – Grupo Regional Administrativo y Financiero
Revisó: Maira Alejandra González Rojas – Profesional Especializada con Funciones Jurídicas